

EL TERCER CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO, O CÓMO LOS OBISPOS EVADIERON AL REAL PATRONATO INDIANO

Rigoberto Gerardo ORTIZ TREVIÑO

Guió don Quijote, y, habiendo andado como doscientos pasos, dio con el bulto que hacía la sombra, y vio una gran torre, y luego conoció que el tal edificio no era alcázar, sino la iglesia principal del pueblo. Y dijo: con la iglesia hemos dado, Sancho.

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, *El ingenioso hidalgo don Quixote de la Mancha*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El Concilio de los Obispos, no del Patronato*. III. *Memorias, publicaciones y engaños*. IV. *Epílogo*.

I. INTRODUCCIÓN

Tal vez las leyes del gusto humano tienen más fuerza que las de la religión

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, *Persiles*

El Real Patronato Indiano, sin ninguna duda, ha sido una institución de derecho canónico-eclesiástico, casi tan polémica como el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. El juicio generalmente admitido para este conjunto de privilegios sobre el gobierno eclesiástico,¹ concedidos por

¹ Recopilación de Indias 1680, LI, t VI, L1 “Que el Patronazgo de todas las Indias pertenece privativamente al Rey y á Su Real Corona, y no pueda salir de ella en todo, ni en parte”. Ots define: “Por virtud del Regio Patronato, correspondió a la Corona la presentación de todas las dignidades eclesiásticas de las Indias, cualquiera que fuere su jerarquía, y la percepción de los diezmos, con la obligación, por parte de los monarcas de atender cumplidamente a los gastos de la erección de iglesias

algunos pontífices a la corona castellano-leonesa y luego española, es el que concluye con la fuerte calificación de “regalista”. Es decir, se trata de una desproporcionada intervención del rey sobre el gobierno eclesiástico indiano. Este adjetivo se acentúa sobre todo, en el periodo de gobierno ejercido por el “rey prudente”, Felipe II (1556-1598). El maestro Guillermo Floris Margadant, al respecto comentaba:

...encontramos que un rey catolicísimo, como Felipe II, en las Instrucciones sobre el Patronato, dirigidas al virrey novohispano, del primero de junio de 1574,² ya está desligando aquel Patronato indiano de la autoridad papal; aunque todavía menciona las concesiones papales, al mismo tiempo conecta este Patronato con el papel que tuvo la Corona como descubridora y conquistadora de las Indias.³

Ismael Sánchez Bella afirmaba, a su vez, que “...en 1574, con la famosa Real cédula elaborada por Ovando, se fortalece el Patronato regio, lo que crea cierta tensión con los Obispos que, sin embargo, tuvieron que someterse”.⁴

Sin embargo, cabe cuestionarse si tales afirmaciones representan lo sucedido en la realidad. Como muestra del anterior cuestionamiento, sorprende de manera grave que un virrey de la fuerza y liderazgo como Martín Enríquez (1568-1580), escriba a su sucesor en 1580, el conde de La Coruña (1580-1583) que:

y a los de su sostenimiento”, OTS, J.M., *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 67.

2 Se trata de las cédulas redactadas por Juan de Ovando para reformar el Real Patronato Indiano. “La concreción definitiva del Patronazgo Real tuvo lugar en tiempos de Felipe II como consecuencia de la inspección que Juan de Ovando verificó al *Consejo de Indias* en 1567. Uno de los resultados de la *visita* de Ovando fue un proyecto de Recopilación de las Leyes de Indias. Aunque el trabajo de Ovando no llegó a prosperar, algunos títulos fueron promulgados como *Ordenanzas* independientes por Felipe II, entre ellas las *Ordenanzas del Regio Patronato*, que pasaron posteriormente a la *Recopilación de las leyes de Indias* de 1680”, Sánchez-Arcilla Bernal, J., *Instituciones político-administrativas de la América hispánica (1492-1810)*, Madrid, Servicio de Publicaciones, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 2000, t. I, p. 104.

3 Margadant, Guillermo, *La Iglesia ante el derecho mexicano, esbozo histórico-jurídico*, México, Miguel Ángel Porrúa, Librero-Editor, 1991, pp. 126 y 127.

4 Sánchez Bella, I., “El derecho indiano bajo Felipe II”, ponencia presentada en las *Actas y Estudios del XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, t. I, p. 104. Cabe precisar, que el propio Sánchez-Bella, en otro pasaje, afirma: “Otra de las manifestaciones regalistas en Indias fue la intromisión en el desarrollo de los concilios provinciales y los sínodos diocesanos”, Sánchez Bella, I., *Iglesia y Estado en la América Española*, Pamplona, EUNSA, 1991, p. 33.

En lo tocante a los religiosos es aquí muy diferente de España, porque allá ya V.M. sabe que con estarse el religioso en su casa a acudir alguna vez a alguna obra de caridad cuando se ofrece, cumple con su obligación. En sólo esto se encierra lo que hay que dar ni tomar con ellos, más acá con la falta de clérigos ha sido siempre forzoso que frailes hagan oficios de curas y que S.M. se valga de ellos para la doctrina de los indios, esta doctrina ha de ser andado por todos estos prelados unas veces solos y otras veces de dos en dos, donde nunca hacen mucho asiento que es una vida más liberada que la habían de tener los de su nombre y profesión. De aquí resulta que con sólo ellos hay más que dar y tomar que con todo el resto de la gente, porque sobre querer mandar lo espiritual y temporal de todos estos pueblos, y que no se entienda por los indios ni españoles que hay otras cabezas sino ellos, andan de ordinario a malas con la justicia y lo mismo con los españoles. Con tantas diferencias que a no haber yo tapado cosas por lo que toca a su honor, hubiera en esta audiencia muchos pleitos entre religiosos y seglares.⁵

Enríquez no fue el único vicepatrono (título inherente a su carácter de alter-ego del rey) en enfrentarse con tales escollos. Los conflictos provocados por las Ordenanzas del Patronato de 1574 se repetirán en 1586 con el marqués de Villamanrique y en 1642⁶ durante el interinato del obispo

5 Relación y advertimientos que el virrey don Martín Enríquez dejó al Conde de la Coruña, 25 de septiembre de 1580, en De la Torre Villar, E., *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, México 1991, t. I, pp. 179 y 180.

6 El estudio sobre el caso de Villamanrique está perfectamente documentado en el "Testimonio del expediente del litigio entre Villamanrique y las Ordenes Medicantes sobre las doctrinas a cargo de regulares", 29 de mayo de 1586 (*Archivo General de Indias*, sito en Sevilla, España en adelante abreviado como AGI, México 20, 122-E). Sin embargo el conflicto en el que estuvo involucrado Palafox, aún es tarea pendiente profundizarlo. Basada en manuscritos del propio Palafox, Sor Cristina de la Cruz de Arteaga y Falguera afirma: "No quiso, empero, Palafox usar de la doble jurisdicción que el virreinato y el arzobispado ponían en sus manos, para forzar el punto de las doctrinas. Le satisfacía, quizás demasadamente, la aprobación dada en las últimas cédulas a sus gestiones". *Una mitra sobre dos mundos, la de don Juan de Palafox y Mendoza*, Puebla, Gobierno del estado de Puebla, 1992, p. 167. Y sin embargo contrastan los puntos de vista ofrecidos en obras como las siguientes: Brading, D., "Un prelado tridentino", *Orbe indiano*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000; pp. 255-279; Rubial García, A., "El obispo reformador", *La santidad controvertida, hagiografía y conciencia criolla alrededor de los venerables no canonizados de Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1999, pp. 203-250, y Bartolomé, G., *Jaque mate al obispo virrey, siglo y medio de sátiras y libelos contra don Juan de Palafox y Mendoza*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991. Es indispensable traer a colación que tales actuaciones obedecieron a la inspiración del Concilio de Trento que persiguió una mayor fortaleza en el clero secular, véase Savignac, J.P., "La reforma católica", *Historia de la iglesia*, t. II: *La Iglesia en la edad moderna*, Madrid, Ediciones Palabra, 1989. En la página 84, el autor llega a afirmar que "...Roma, cede en ocasiones ante la primacía de la autoridad real sobre los órdenes del Reino: la nobleza, el clero y la burguesía". Empero, líneas adelante concluye que "...decisiones importantísimas como las del Concilio de Trento, por ejemplo, son aprobadas y decididamente aplicadas por los concilios

Palafox. En este breve estudio, nos dedicaremos al conflicto Real Patronato vs. Concilio Provincial. Suceso que refuerza la tesis, en el sentido que Felipe II no logró imponerse al episcopado indiano, y por ende, que los prelados no fueron precisamente sumisos al Monarca.

II. EL CONCILIO DE LOS OBISPOS, NO DEL PATRONATO

Muchos teólogos hay que no son buenos para el púlpito, y son bonfísimos para conocer las faltas o sobras de los que predicán.

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, *El ingenioso hidalgo don Quixote de la Mancha*

Según Poole,⁷ el marqués de Villamanrique (1585-1590) fue un virrey regalista, al grado tal, que los eclesiásticos se vengaron contra él en la visita⁸ que encabezó el obispo de Tlaxcala, Diego Romano. La realidad era muy distinta. En 1585, Villamanrique encontraría una iglesia con tendencia a una amplia autonomía y se vio, por consiguiente, en la necesidad de intentar fortalecer el ejercicio del Real Patronato en la Nueva España.

Quizás el problema más importante que heredó Villamanrique fue el de las doctrinas a cargo de los regulares. Las doctrinas eran organizaciones territoriales de carácter misional semejantes a las parroquias, principalmente integradas por indígenas. Es decir, se trató de las misiones que adquirirían la respectiva condición jurídica. El problema consistía en desavenencias “sobre el nombramiento y la dependencia de los párrocos de indios surgidas entre los obispos y las ordenes religiosas, en este caso los franciscanos, dominicos y mercedarios”.⁹ Un intento de solución a

provinciales...”, p. 85. La oposición a la reforma ovandina no surgió ni del seno del clero secular ni del Patronato, al contrario, ambos buscaron fortalecer el reformismo tridentino. Desde luego, cada uno defendiendo su respectiva autonomía competencial. La oposición fue del clero regular que logró salir triunfante.

7 “La infame residencia de Villamanrique ...representará un ejemplo muy notable de la venganza de los escolásticos contra un virrey regalista”, Poole, S., “La visita de Pedro Moya de Contreras”, *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, 1975, t. II, p. 423.

8 En realidad fue una residencia, pero en la documentación sobre el caso se maneja el equívoco terminológico de una “Visita”, véase *Comisiones otorgadas a Diego Romano del 31 de agosto de 1589, Libro de provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas libradas y despachadas en diferentes tiempos por sus magestades tocantes al buen gobierno de las Indias o Celdulario de Diego de Encinas de 1598*, en adelante abreviado como ENCINAS, t. III, p. 68.

9 Poole, S., *op. cit.*, 1975, p. 149.

tal controversia es precisamente la famosa Real Cédula del Patronato de 1574, en la que se ordena:

Que ningún religioso enviado por su general á la Nueva España saliera para ella sin presentar previamente al Consejo de Indias las comisiones que lleva y obtener el pase respectivo; Que al llegar a su destino se presentasen á los virreyes y audiencias las listas de los religiosos que había en los conventos y la noticia de los que estaban ocupados en doctrinas, dando igual noticia a los Arzobispos y obispos, y que no removieran a ningún religioso de una doctrina sin sustituirlo con otro y dar parte de ello a las audiencias.¹⁰

Como ya lo apuntábamos en la introducción, el primer intento por ejecutar esta cédula, correspondió a Martín Enríquez. No obstante los esfuerzos de tal virrey, los religiosos presentaron una importante oposición que coincidiendo con la necesidad de clérigos, obligó a Felipe II a suspender su aplicación.¹¹ Por consiguiente, el equilibrio entre poder espiritual-temporal, clero secular y regular, en el problema de las doctrinas de indios, quedó sin resolver desde los gobiernos de Enríquez a Luis de Velasco hijo, esto es, durante la gran mayoría del gobierno del “rey prudente”.

Irónicamente, tanto en los gobiernos de Enríquez, del conde De la Coruña como de Villamanrique, el clero secular contó con una fuerza notable que de algún modo se encarnaba en la persona del Arzobispo de México, Pedro Moya de Contreras. Nunca un solo hombre había detentado tanto poder espiritual y temporal a la vez dentro del Virreinato de la Nueva España. En principio, Moya viajó a América para fundar el 4 de noviembre de 1571 el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.¹² El 10 de noviembre de 1573, llegó a ser el tercer arzobispo de México.¹³ Las cartas de denuncia dirigidas por el conde de la Coruña a Felipe II, ante los abusos de los oficiales reales y la Audiencia de México, tuvieron como consecuencia que el rey nombrase en 1583 a Moya como visitador general, pues “era muy conocido el carácter enérgico y justiciero del arzobispo”.¹⁴ Fue tan favorable el rendimiento del visitador que Felipe II

10 ENCINAS, t. I, p. 99.

11 *Ibidem*, R. C. que sin embargo dispone que en ella se provean las doctrinas de los religiosos como antes se hacían.

12 Cuevas, M., *Historia de la Iglesia en México*, México, Porrúa, 1992, t. II, p. 269.

13 Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Sevilla, 1947, t. II, p. 583.

14 Riva Palacios, Vicente, *México a través de los siglos*, México, 1970, t. II, p. 437.

confió en él para nombrarle virrey interino desde el 25 de septiembre de 1584. El hecho más descollante del gobierno de Moya, en cuanto la simbiosis de poder temporal y espiritual, fue la convocatoria que hizo el 10. de febrero de 1584 a un Concilio Provincial en México, que sería el tercero.¹⁵ Aunque se desarrollará con más profundidad este particular, cabe decir aquí, que dicho concilio resultó ser el más importante del siglo XVI en Nueva España, tanto por los prelados asistentes como por lo que se decretó, entre otras cosas la catequesis y la administración de sacramentos a los indios. Como vicepatrono,¹⁶ Villamanrique debía asistir al concilio e intervenir en representación del monarca. Aunque por motivos de tiempo, la intervención del virrey se limitaría a intentar impedir la publicación de las actas del Concilio hasta que no tuviese la aprobación real. A la vez, la autoridad del virrey frente a la del arzobispo-visitador, fue la causa de una conflictiva relación. En suma, la función del vicepatrono consistía en defender y ejercitar los derechos de patronazgo del monarca, no sin abusos, enfrentándose a una iglesia que con toda justicia buscaba defender su libertad y que en el caso específico de Villamanrique, el conflicto llegaría a su cúspide. Curiosa paradoja se da con tal marqués, quien además de encabezar facultades regalistas poseía ciertas simpatías por los religiosos, al menos así lo escribió el visitador Juan de Palafox en 1643: “Tres virreyes (Villamanrique, Villena y Salvatierra) ha habido, señor, en estas provincias que se han gobernado absolutamente por los religiosos, y todos han sido infelices en su gobierno y en el gobierno de vuestra majestad”.¹⁷

En el caso de Villamanrique, no es tan seguro que tal “infelicidad”, sea imputable al clericalismo del virrey. En la Relación de Agravios cometidos por el visitador Diego Romano, el marqués escribió:

Como en memorial aparte se ha dicho a S.M. en su Real Consejo de las Indias, el obispo al tiempo que el marqués fue a servir de Virrey en Nueva España, tenía usurpados muchos derechos reales para cuya recuperación fue darse muchas provisiones y hacerse otras diligencias judiciales tan necesarias al Patronazgo Real y bien público de aquellas provincias, cuan odiosas a dicho

15 Los anteriores son de 1555 y 1565.

16 *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680*, en adelante RECOP. IND. LI, t. VIII, L. II, “Que los virreyes, presidentes, ó gobernadores asistan en los concilios provinciales en nombre del rey”.

17 Varios autores, *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1992, t. I, pp. 689 y 690.

obispo, el cual sentido de ellas descubiertamente se mostró mortal enemigo del marqués y fragmento de los conventículos indebidos que para seguirle se hacían y favorecedor de los que desterrados o de otra manera venía contra él a España.¹⁸

Romano fue elegido obispo de Tlaxcala, también denominado Puebla de los Ángeles, en 1573. Como es bien sabido, la diócesis de Tlaxcala ha sido la primera en ser fundada dentro de la Nueva España. Fue llamada como carolense en su inicio, en el que por cierto, ni siquiera estaba claro cual sería su territorio. Carlos V le erigió fundándose en el Patronato Universal concedido por Julio II en 1508.¹⁹ La respectiva bula de erección se firmó por León X el 24 de enero de 1518 fijando como sede la inexistente ciudad de Nuestra Señora de los Remedios. Su primer obispo titular fue el dominico Julián Garcés, célebre defensor de los derechos de los indios y a quien se debe que en 1537, Paulo III promulgara la famosa bula *Sublimis Deus* sobre la libertad de los naturales.²⁰ Romano gobernó una diócesis ya más establecida. En 1531, la Audiencia de México²¹ inició la fundación de la ciudad de Puebla de los Ángeles, que sería la sede episcopal desde 1543. En 1578, la diócesis de Tlaxcala-Puebla contaba con cuatro parroquias en Puebla, tres conventos de religiosos, eran atendidos 121 pueblos de indios, in fine, se trataba de una importante diócesis, quizá de mayor volumen que la de México. Romano cumplía el expediente para tal gobierno. Nació en Valladolid, era canonista doctorado de Salamanca y ejerció como inquisidor. Destacó por su erudición en el Tercer Concilio Provincial Mexicano. Murió el 12 de abril de 1607, en el ejercicio de su oficio.

Fundado en 1530 y elevado al rango de arzobispado, el de México —por tal motivo— fue el más importante. Su territorio contó con una enorme catedral, tres parroquias en la Ciudad de México, dos monasterios de monjas, tres hospitales, tres colegios para indios y españoles, tres conventos de religiosos y una considerable cantidad de ermitas.²² En los al-

18 Hanke, L., "Relación de algunos agravios de Diego Romano, circa 1592", *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, Madrid 1977, t I, p. 304.

19 Sobre la Bula *Universalis ecclesiae* de 1508, esto es, la bula constitutiva del Patronato Indiano, podemos encontrar una excelente explicación en: Porras Muñoz, G., *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, México, UNAM, 1980, pp. 65-69.

20 Véase Zavala, S., *Por la senda hispana de la libertad*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, pp. 57 y 58.

21 Varios autores, *op. cit.*, 1992, t. II, p. 93.

22 *Ibidem*, p. 94.

rededores de la ciudad existieron 158 parroquias, 66 de ellas atendidas los clérigos seculares y 92 por religiosos. Esta arquidiócesis —como ya se ha dicho— fue gobernada por Pedro Moya de Contreras, quien concluyó con tal función en 1591 al ser nombrado presidente del Consejo de Indias.

Creado el 21 de junio de 1535, con una sede inicial en Antequera, posteriormente Oaxaca, esta otra diócesis contó como obispado del dominico Bartolomé de Ledesma. Teólogo y catedrático universitario —es autor del *De Septem Novae Legis Sacramentis Sumarium*—²³ fue promovido a obispo de Oaxaca en 1581 hasta 1604, año de su muerte.

El obispado de Michoacán fue fundado en 1536 y en palabras de un cronista de Indias contemporáneo de Villamanrique, es descrito de la siguiente manera: “en el Obispado de Michoacán hay treinta y un partidos o beneficios de clérigos en pueblos de indios, sin otros trece o catorce que hay en pueblos de españoles y minas. Los padres de la Compañía tienen en Michoacán dos colegios, uno en la ciudad de Valladolid, que es la catedral y otro en Pátzcuaro”.²⁴

A la llegada de Villamanrique a la Nueva España, gobernaba el obispado de Michoacán el agustino Juan de Medina Rincón, de quien Mariano Cuevas escribe:

Era casi mexicano, pues vino a México muy niño siendo su padre el Fiscal de la Real Audiencia D. Antonio de Medina. Aprendió perfectamente los idiomas mexicanos, tarasco y otomí. Visitó detenidamente toda su diócesis. El año de 80 trasladó la sede episcopal de Pátzcuaro a las lomas chatas de Guayangareo, o lo que es lo mismo Valladolid, hoy Morelia. Sufrió lo indecible de parte de su Cabildo. Pidió y obtuvo la renuncia de su obispado, mas la Cédula Real no parece haberles llegado a tiempo. Murió en 1588.²⁵

El virrey notificó la muerte de Medina en su carta del 11 de julio de 1588²⁶ y propone a:

Fray Domingo de Ulloa, hermano del Marqués de la Mota, de quien V.M. tiene particular noticia, yo la tengo, de que después que llegó allí ha proce-

23 Cuevas, M., *op. cit.*, 1992, t. II, p. 79.

24 Mendieta, G., *Historia eclesiástica indiana*, Madrid 1973, t. I, p. 116.

25 Cuevas, M., *op. cit.*, 1992, t. II, p. 88.

26 La fecha de muerte exacta de Medina es 29 de junio 1588. Carta de Villamanrique al rey, 11 julio 1588, AGI, México 21, 42.

dido como debe y muy como buen prelado y pues esto y su nacimiento mezcza que el V.M. se acuerde de hacerle mayor merced.

El candidato de Villamanrique fue rechazado y en cambio se nombró al dominico Alonso Guerra en 1592.

La diócesis de la Nueva Galicia o Jalisco contaba con 11 partidos o beneficios de clérigos en pueblos de indios, 33 en pueblos de españoles y de minas. La Compañía de Jesús tenía dos colegios —uno en Guadalajara y otro en Zacatecas—. ²⁷ A la llegada de Villamanrique, gobernaba esta diócesis el dominico Domingo de Alzola, quien según Cuevas, su desempeño transcurrió “sin que nada de característico se le pueda asignar a su biografía”. ²⁸ Sin embargo, Alzola fue una pieza clave en la famosa “pequeña guerra de Guadalajara” que sostuvo Villamanrique con la Audiencia de Nueva Galicia. ²⁹

Sobre las desfavorables relaciones entre Villamanrique y Alzola, ya desde 1586 el virrey se quejaba de faltas de respeto por parte del prelado. ³⁰ Anécdotas como ésta, permiten ejemplificar el protagonismo de los obispos en el devenir virreinal. “En el Obispado de Yucatán hay pocos partidos de clérigos, y tampoco hay religiosos de otra orden, si no es de la nuestra de S. Francisco”. ³¹ De manera breve, Gerónimo de Mendieta retrata al obispado de Yucatán fundado en 1561. A pesar de ser contemporáneo de Villamanrique, hasta 1586 había gobernado la diócesis de Yucatán un dominico, Gregorio de Montalvo. La sede quedó vacante hasta el 28 de septiembre de 1588, al ser consagrado el franciscano Juan Izquierdo; de 1539, resta el obispado de Chiapa. En 1574 fue gobernado por el extremeño Pedro de Feria O.P., fallecido en funciones en 1589. ³²

27 Mendieta, G., *op. cit.*, 1973, t. II, p. 116.

28 Cuevas, M., *op. cit.*, t. II, 1992, p. 85.

29 Véase Ortiz Treviño, R.G., “La Audiencia de la Nueva Galicia, ¿Audiencia subordinada?, un conflicto a fines del siglo XVI”, *Actas y estudios XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, t. III, pp. 365-395; “el obispo don fray Domingo de Arzola vestido de pontifical, llevando el Sacramento en las manos y acompañado del cabildo eclesiástico y del presidente de la Audiencia, doctor don Jerónimo de Orozco, y que dirigiéndose á Gil Verdugo, le requirió para que se retirase de la provincia sin intentar lo que traía por instrucciones, haciéndole cargo de las muertes y daños que podría acarrear su obstinación y de las fatales consecuencias que tendría el proseguir adelante en el acuerdo del virrey”, Riva Palacios, Vicente, *op. cit.*, 1970, t. II, p. 400.

30 Carta de Villamanrique al rey, 23 de febrero de 1586 (AGI, México, 20, 119).

31 Mendieta, G., *op. cit.*, 1973, t. II, p. 117.

32 Cuevas, M., *op. cit.*, 1992, t. II, p. 82.

Las relaciones entre el episcopado y Villamanrique, fueron en términos generales, tensas. Esto puede concluirse de las turbulentas experiencias con Diego Romano, Domingo de Alzola y por supuesto, Pedro Moya de Contreras. Esto no quiere decir que no hubiera ningún prelado del que se expresase favorablemente el Virrey. En 1587, al respecto del Real Patronato, escribía a Felipe II que:

Todavía hay muchas cosas que poner en orden con los prelados para que acaben de entender que el derecho de patronazgo en todas las Indias pertenece a V.M.; y así voy componiendo esto poco a poco, de la manera que me parece que conviene al servicio de V.M. Y aunque con los de Oaxaca, que es don Fray Bartolomé de Ledesma, y el de Michoacán, don Fray Juan Medina Rincón, hay bien poco que hacen, porque son muy vasallos de V.M. y aficionadísimos a su Real servicio. Y así cumplen bien lo que en nombre de V.M. se les ordena en cuanto a esto, en especial don Fray Bartolomé de Ledesma. Que es la persona que en todas estas Indias de los eclesiásticos con más respeto ama el servicio de V.M. y cumple cuanto dél se le ordena.³³

Estas últimas palabras pudieran considerarse excepcionales en Villamanrique. El celoso vicepatrono se estrelló contra la férrea actitud de los prelados. De algún modo, el virrey buscó desprestigiar a más de alguno. Para efectos de lo anterior, es interesante leer la carta de diciembre de 1587 que Villamanrique escribió al rey sobre el obispo de Tlaxcala:

El Obispado de Tlaxcala es el más importante de todo este Reino y a donde hay más necesidad de prelado suficiente y con que don Diego Romano lo es en letras y virtud ha le faltado la vista de manera que no ve cosa ninguna y por este impedimento no acude ni puede acudir a sus obligaciones de cuya causa suceden en aquel obispado muchas faltas así en lo temporal como en lo espiritual.³⁴

Esta queja trascendió en la visita, ya que Villamanrique intentó recusar a Romano. El obispo de Tlaxcala defendió su comisión, aunque no ocultó su mal estado de salud. Lo cierto es que entre ambos había una mala relación, en este sentido, Cuevas relata otro suceso interesante:

33 Carta de Villamanrique al rey, 4 de febrero de 1587 (AGI, México 21, 3).

34 Carta de Villamanrique al rey, 19 de diciembre de 1587 (AGI, México, 21, 32).

Porque el prelado de Tlaxcala, Ilmo. Sr. Romano se puso al lado del Virrey, Marqués de Villa Manrique, debajo del palio en el que se le recibía y porque un familiar le llevaba la cauda al hacer su visita al dicho Virrey, éste puso el grito en el cielo. A ello dedicó una de las primeras cartas que escribió al monarca, la que dio por resultado una Real Cédula “acerca de las faltas de los prelados y meterse bajo palio”, de lo más ridículo que conocemos.³⁵

No del todo, en la mentalidad del siglo XVI las formas revestían una importancia capital. Recuérdese la trascendencia de las mismas, durante el ejercicio de la visita de Pedro Moya de Contreras. Sobre éste último, es también muy interesante la queja de Villamanrique sobre la ausencia del arzobispo, en diciembre de 1588. Para el virrey, la suplencia que se hacía del arzobispo era deficiente:

Aunque el maestro Fr. Pedro de Pavia, de la Orden de Santo Domingo, a quien dejó encomendado el gobierno es hombre docto en letras y de buena vida y costumbres, no tiene las partes necesarias para gobernar porque es remiso y encogido y como atiende más a sus estudios y observancia de su orden que al gobierno anda todo de manera que la conciencia del prelado no se descarga ni la de V.M. Si esto dura más tiempo, ahora a hecho dejación del gobierno en cierta forma y dejándole al maestro escuela en quien militan los propios inconvenientes aunque por diferentes caminos.³⁶

Sin embargo, la queja más vehemente de Villamanrique — y la más trascendente—, era sobre el problema de la provisión de beneficios. Los prelados tenían un sistema en toda forma, para evadir el control real en el nombramiento de vicarios. Este sistema consistía en nombrar vicarios en interinato, removiéndoles a su voluntad.³⁷ El virrey quedaba, prácticamente, sin intervenir en la provisión de beneficios. Aunque Moya escribía en abril de 1586,³⁸ en el sentido de que el Vicepatrono era participado del proceso seguido:

Habiendo visto el examen de los que se opusieron a los beneficios vacos dijo: que nombraba para ellos a las personas siguientes, para que el muy excelente

35 Cuevas, M., *op. cit.*, 1992, t. II, pp. 55 y 56.

36 Carta de Villamanrique al rey, 19 diciembre de 1588 (AGI, México 21, 56).

37 Lalinde, J., “El Régimen Virreino-Senatorial en Indias” *Anuario de historia del derecho español*, Madrid 1967, t. XXXVII, p. 217.

38 Del Paso y Troncoso, F., *Epistolario de Nueva España (1505-1818)*, México, 1940, t. XII, p. 165.

visorrey, gobernador y capitán general desta Nueva España, mande proceder conforme a lo que Su Majestad tiene ordenado.

Esto fue el caldo de cultivo, que desatará el gran problema competencial por el Tercer Concilio Provincial de México.

III. MEMORIAS, PUBLICACIONES Y ENGAÑOS

Llegué a Perote a donde supe que se había hecho provisión del concilio y que se trataba de publicarse y porque se cumpliera lo que V.M. me mandó, despaché en diligencia con dos cartas una para el Arzobispo y otra para la Audiencia con el traslado de la Cédula que yo traía cuyos traslados y la respuesta de la Audiencia tengo enviadas a V.M., tampoco me escribió el Arzobispo entonces, aunque firmó la carta que el Audiencia me respondió.³⁹

Cuando el virrey dirige estas palabras a Felipe II, no hace otra cosa más que describir las dificultades que encuentra ante el arzobispado para poder ejecutar la Real Cédula que le había otorgado el rey sobre el Concilio Provincial Mexicano de 1585. Esta Cédula prescribe que:

Habiéndome escrito el Arzobispo de México para queréis juntar los prelados de su metrópoli para celebrar Concilio Provincial, y que había despachado para ello sus convocatorias, mandé que también de mi parte se escribiese a los prelados en la misma conformidad, por parecerme cosa muy conveniente y necesaria para el servicio de Dios Nuestro Señor, y reformation de las costumbres, corrección y perfección del estado eclesiástico, y bien de las ánimas de los habitantes y naturales de aquellas partes, y aumento del culto divino, y también para la obligación que se tiene de cumplir lo ordenado y dispuesto en el Santo concilio de Trento y por no haber habido ocasión no se le han enviado, ni los despachos para la persona que en mi nombre había de asistir a él, en el entre-tanto que vos llegáades; y he visto que ya conforme a el tiempo para que fueron llamados estarán juntos, los he mandado escribir la carta que va aquí, de que se os envía copia, y pues por ella vereís lo que les escribo, no ahora para qué refíroslo, ni advertíros otra cosa, más de encargos como os encargo y mando asistáis personalmente, y por mí y en mi nombre en el dicho Concilio, que para todo lo que se ofreciere, y os pareciere tratar de mi parte a fin de que se consiga el buen efecto que se espera de aquella santa congregación; en la qual habeis de tener el lugar que se acostumbra a

39 Carta de Villamanrique al Rey, 20 mayo 1568 (AGI, México 20, 124).

dar a los que representando mi persona han asistido en semejantes Concilios, os doy poder y facultad que en bastante se requiere, y teneis mucho cuidado de procurar la paz y conformidad de los congregados, y de mirar por lo que toca a la conservación de mi patronazgo, y que nada se ejecute hasta que yo lo vea y de licencia para ellos, y las cosas que se ofrecieren comunicareis con el licenciado Bonilla, inquisidor apostólico.⁴⁰

También se dirigió otra Real Cédula al licenciado Bonilla, Inquisidor de México, en la que se le ordena que se comunique con el virrey y le advierta lo que pareciere convenir en las cosas que se tratasen en el Concilio.⁴¹

Convocado el 10. de febrero de 1584, “el fin principal del Concilio fue poner en práctica los decretos de Trento”.⁴² Aunque su importancia radica, principalmente, en la defensa de los naturales y en su preparación para la recepción de los sacramentos, como aspectos del culto divino. El 20 de enero inició la asamblea. Fue presidido por su convocante, Pedro Moya de Contreras. Entre otros obispos presentes, podemos mencionar a Diego Romano, de Tlaxcala; Fernando Gómez de Córdoba, de Guatemala; Juan Medina Rincón, de Valladolid; Gregorio de Montalvo, de Yucatán, y Bartolomé de Ledesma, de Oaxaca. El obispo de Chiapas, Pedro de Feria, no pudo asistir debido al accidente que padeció al caer de la mula en que viajaba hacia México, delegando su papel a los dominicos Juan Ramírez y Francisco Jiménez. Tampoco pudo asistir el obispo de Filipinas, Domingo de Salazar de la Orden de Predicadores, representado por Diego Caballero Bazán, quien envió además, un memorial.⁴³ Intervinieron los representantes de los cabildos eclesiásticos de México, Guatemala, Puebla, Guadalajara y Oaxaca; el comisario franciscano Alonso Ponce; el provincial de la Orden de Predicadores, Domingo de Aguinaga, y el vicario de la Orden de San Agustín, Juan Adriano. Los consultores canonistas fueron Juan Zurnero, Fulgencio Vich, Pedro Morales y Juan Salcedo. Este último fue canónigo arcediano deán en la Catedral de México y rector de la joven universidad novohispana. Su importancia radica en haber sido el secretario del Concilio. Como teólogo consultor, Moya escogió al jesuita Pedro de Ortigosa y como promotor fiscal a Dionisio

40 R.C. 13 de mayo de 1585, ENCINAS, t. I, pp. 137 y 138.

41 *Idem*, R.C. al inquisidor de México licenciado Bonilla, 13 de mayo de 1585.

42 Llaguno, J., *La personalidad jurídica del indio y el Tercer Concilio Provincial Mexicano*, México, Porrúa, 1983, p. 42.

43 Gutiérrez, J., *Historia de la Iglesia en México*, México, Porrúa, 1984, p. 84.

Rivera Flores, escritor y canónigo de la Catedral de México.⁴⁴ No es objeto del presente estudio, el desarrollar el contenido del Concilio, sino la relación que se dio entre tal asamblea dentro del marco del vicepatronazgo de Indias, encabezado a la sazón por Villamanrique. Al respecto del contenido, Riva Palacio escribe: “Acordóse en el concilio el modo de poner en práctica los cánones y decretos del general de Trento y el arreglo de la disciplina eclesiástica en los obispados de la metrópoli de Nueva España”.⁴⁵ Asimismo:

Uno de los asuntos que con más calor y amplitud se trataron, siguiendo los pasos de todas las Juntas anteriores y los Concilios I y II, fue la deplorable situación de los indígenas. Los Memoriales que presentan este asunto directamente, y algunos exclusivamente, pasan de dieciséis y cuatro de las ocho consultas hechas a los teólogos y canonistas del concilio se refieren también a los indios.⁴⁶

El 8 de mayo de 1585, Moya de Contreras escribió a Felipe II que:

El Concilio Provincial como tengo avisado a V.M. se continúa desde el día de San Sebastián con mucha conformidad y consideración del servicio de Dios y de V.M. porque aunque yo presido como Metropolitano asisto en el nombre de V.M. por el lugar que tengo que no es incompatible con lo cual y ser todos preladados capellanes de V.M. y deseosos de su real servicio no se hará cosa ajena de nuestra obligación ni indigna del favor y aprobación de V.M.⁴⁷

Con tal confianza (de alguna manera excesiva) el Concilio continuó sus sesiones de trabajo. Finalmente, el 7 de octubre de 1585, los asambleístas, junto a Moya de Contreras, firmaron todos los estatutos y decretos del Concilio ante Juan Salcedo. Sin embargo, se presentó el secretario Sancho López de Agurto para impedir la publicación de los documentos conciliares sosteniendo que se carecía de la aprobación real.⁴⁸ Esta fue la primera intervención de la Real Audiencia de México para intentar controlar el Concilio. Los padres escriben a Moya que pida, a su

44 Llaguno, J., *op. cit.*, 1983, p. 42.

45 Riva Palacios, *op. cit.*, 1970, t. II, p. 437.

46 Llaguno, J., *op. cit.*, 1983, p. 43.

47 Carta de Pedro de Moya al rey, 8 de mayo de 1585 (AGI, México 336-B, R 4, 179).

48 Llaguno, J., *op. cit.*, 1983, p. 43.

vez, a la Audiencia que sus “oidores no causen nota, alboroto ni escándalo en impedir la publicación, que se ha de hacer solemnemente, sin embargo de cualquier coacción, mandato, riesgo e impedimento”.⁴⁹ No obstante, Villamanrique, con gran celo, escribió a Moya de Contreras el 22 de octubre de 1585 y a la Real Audiencia de México, en el sentido de que no se ejecute ni publique decreto o cesión o cualquier otro documento conciliar, hasta que el Rey lo viese y diera licencia para ello.⁵⁰ Esto dio

por resultado que la mencionada audiencia, hostil como era ante esta Asamblea, por acuerdo del 31 del mismo mes, mandase recoger el original de éste, y que el 19 de noviembre siguiente lo entregara al Sr. Salcedo, declarando bajo juramento que dicho original era sacado de mano de Luis Toro, secretario del Metropolitano, para enviarlo al rey, y que no se había sacado ningún otro traslado debidamente autorizado.⁵¹

Los padres del Concilio habían juzgado suficiente el envío de una carta a Felipe II, en donde informaban todo lo tratado en la asamblea. Por ello los días 18, 19 y 20 de octubre de 1585 —la carta es del 16 del mismo mes—, se publicó solemnemente el Concilio en la Catedral metropolitana. Por otro lado, Moya de Contreras escribió a Felipe II el 10. de diciembre de 1585 una especie de relación de la Asamblea:

El Concilio Provincial se abrió a 10. de enero deste año como lo significué a V.M. en la flota, y se comenzó a publicar el día de San Lucas 18 de octubre y se acabó y disolvió el domingo siguiente veinte, asistiendo y autorizando este acto la Audiencia, que no edificó poco al pueblo porque en tierras nuevas especialmente es esto muy necesario, habiendo yo primero hecho en la congregación de los Prelados diversas veces en nombre de V.M. requerimiento para que se enviase a V.M. el Concilio antes de que se publicase, y este mismo oficio hizo la audiencia notificándose con secreto y recato, más entendiéndose la determinación de los Obispos de que se irían a sus iglesias sin firmarlo posponiendo cualquiera vigor pareciéndoles que era de substancia el publicarlo con solemnidad y que ninguna cosa se había decretado en perjuicio de la jurisdicción y patronazgo real y considerando el escándalo que resultaría si con precisión se les prohibiera la publicación, se tuvo por más conveniente disimular que impedirla, en que creo sea servido V.M. y porque llevaré los

49 Carta de Pedro de Moya al rey, 8 de mayo de 1585 (AGI, México 336-B, R 4, 179).

50 Carta de Villamanrique al rey, 16 diciembre 1589 (AGI, México 1254).

51 Cuevas, M., *op. cit.*, 1992, t. II, p. 103.

autos que sobre esto se han hecho, y lo que yo dije a los prelados en congregación después de publicado el Concilio acerca de que no se ejecutase.⁵²

En esta carta, Moya explica su versión del conflicto con el virrey:

Sólo diré que estimara en mucho haberse hecho la publicación en preferencia del Virrey, más su poca salud que le necesitó a venir despacio y la prisa y necesidad de los Obispos y haber muchos días que estaba ya acabado y no haber avisado de la orden que traía de v.M. forzó a que faltase esta calidad, y en su ausencia en cumplimiento de lo que escribió a la audiencia enviando copia de la cédula de V.M. acerca desde particular, se proveyó que los prelados no ejecutasen el Concilio hasta que V.M. lo mande ver y proveer lo que más convenga y en este estado queda esta causa, aunque los obispos pretendieron que la audiencia les diese favor para ejecutarlo.

En el siguiente capítulo de la misma carta, Moya contradice lo escrito por Villamanrique en la carta del 22 de octubre de 1585:

Por haber tomado el audiencia el original del Concilio, habiéndole yo dado primero un traslado autorizado que tenía para enviar a V.M. en este navío, y decir el Virrey que a él incumbe hacer este oficio por orden que trae de V.M. no lo envió, llevaré lo en la flota si me lo dieren, con las apelaciones que se han interpuesto, de algunos decretos y el catecismo, confesionario, ceremonial y estatutos que para este nuevo mundo ha sido todo muy necesario, como creo parecerá así a las personas que lo examinare por mando de V.M.

Lo anterior explica la reacción del marqués. Este sólo buscaba actuar con fiel obediencia de lo que el rey le ordenaba en la Real Cédula de 13 de mayo de 1585 ya citada en un pasaje anterior. Es decir, no ambicionaba nada en especial, sólo tratar de practicar sus facultades como vicepatrono. Cuevas narra que ante la actitud del virrey

procedieron los Obispos a nombrar apoderado que los representantes en España y Roma, nombramiento que recayó en D. Francisco Beteteta, Maestrescuelas de Tlaxcala, con poderes otorgados por ante Melchor Hurtado, escribano público, en 27 del citado noviembre y 2 de diciembre, con declaración de durar su poder tres años contados desde 1585 en que se hiciese a la vela hacia la madre patria. Presentóse dicho apoderado ante la audiencia, pidiendo el original del Concilio a fin de que se guardase en el archivo de la curia

52 Carta de Pedro de Moya al rey, 1o. de diciembre de 1585 (AGI, México 336-B, 184).

archiepiscopal y se sacasen los testimonios necesarios, a lo que recayó el acto siguiente, decretado en 5 del mismo mes de diciembre “que a su tiempo se proveerá dar el Concilio”, y que se dé testimonio.⁵³

La Iglesia novohispana empezaría a evadir al virrey para poder presentar, mientras tanto, los documentos en Roma y obtener su aprobación:

El Maestrescuelas toma como tanto empeño su encargo, que, antes de expirar los tres años, ya ha presentado en Roma los Decretos del concilio Mexicano a la Sagrada Congregación del Sacrosanto Concilio Tridentino; y no sólo consigue que sea enmendado y aprobado por dicha Congregación, el 21 de octubre de 1589, sino también confirmado el 29 del mismo mes por Su Santidad Sixto V, con el Breve *Romanum Pontificem* mandado al Arzobispo y obispos que publiquen solemnemente en sus iglesias, y que lo publiquen solemnemente en sus iglesias, y que las personas a quienes toca, aunque inviolablemente hasta que de nuevo se haga Concilio Provincial, compeliéndolos a ello con censuras y penas eclesiásticas, sin embargo de apelación. No obstante cualquier estatutos, costumbres, privilegios, etcétera.⁵⁴

IV. EPÍLOGO

En vano se quejó Villamanrique del desacato en que incurrieron los obispos. Su frustración no fue sino la de haber sido sobrepasado por los Prelados y no haber podido cumplir lo que Felipe II le ordenaba. Véase, como ejemplo, su queja contra Domingo de Alzola, obispo de Guadalajara:

En la carta de 16 de diciembre en el capítulo en que di cuenta a V.M. como por la respuesta que dio el Obispo de Guadalajara acerca de lo del Concilio, se le mandó por esta Real Audiencia que no saliese desta ciudad sin licencia suya: dentro de pocos días se le dio y él está ya en su iglesia y se fue de aquí sin verme a mí ni a ninguno de los de la Audiencia. Todos los eclesiásticos deste reyno por lo que en el han menester que entiendan al respeto que han de tener a V.M. y a sus reales ministros porque tiene muy poco y es de muy grande inconveniente estando V.M. tan lejos.⁵⁵

53 Cuevas, M., *op. cit.*, 1992, t. II, p. 104.

54 *Idem.*

55 Carta de Villamanrique al rey, 23 de febrero de 1586 (AGI, México 20, 119).

En realidad, la publicación⁵⁶ del Concilio Provincial de 1585 fue un triunfo de la iglesia novohispana en la defensa de su libertad ante el Real Patronato, del que Villamanrique sólo pretendía ser un ejecutor estricto. Para Poole, la actitud del marqués le provocó una hostil relación con los obispos, de manera que esto provocaría serias represalias, incluso en la denominada visita, en realidad juicio de residencia que se le practicó al virrey al término de su cargo.⁵⁷ Triste conclusión, que es botón de muestra de unos obispos nada dispuestos a ser sumisos a la Corona o a su alter-ego.

56 El 9 de febrero de 1621, el rey manda imprimir el Tercer Concilio Provincial Mexicano. (Llaguno, J., *op. cit.*, 1983, p. 44). Alberto de la Hera, al referirse a la actitud de la Santa Sede ante la intervención de la Corona en el gobierno de la Iglesia Indiana, lo siguiente: “Se trataba de legislar sobre la selección de los candidatos al episcopado, sobre la celebración y eficacia de los concilios provinciales o diocesanos, o sobre la aplicabilidad en Indias de las bulas o restante documentación normativa emanada por la Santa Sede, temas en los que de por sí el Estado —si no media un acuerdo con el papa— carece de toda competencia. Y fue éste el tipo que la Corona dictaba y que la Iglesia observaba en América con toda fidelidad a comenzar por la propia jerarquía. ¿Pudo aplicarse tal normativa, y pudieron reconocerla y observarla los eclesiásticos en Indias, contra la voluntad o sin el reconocimiento de la misma parte de Roma?”

Es ésta la pregunta que la doctrina se hace, y dejando de lado los variados criterios de análisis del problema, que conducen como es lógico a respuestas diferentes entre sí, puede concluirse con la opinión mayoritaria y mejor fundada es la de que el silencio de la Santa Sede —que toleró sin protesta la existencia de tal legislación y del control de la Iglesia por parte del Estado que la misma suponía— hay que interpretarlo como una tolerancia que generó la efectiva legitimidad del derecho eclesiástico estatal indiano”, De la Hera, A. *et al.*, *Historia del derecho indiano*, Madrid, Fundación Mapfre-América, 1992, p. 259.

57 The new viceroy had stepped into the dispute with a heavy regalist foot and a crude threat that could have no other effect than to stiffen the bishops resistance. His order to impound and neutralize the conciliar documents, no matter what its basis in royal order, set the stage for new struggles. It is hardly surprising that from the beginning his relation with the bishops were stained, if not outright hostile; Poole S. y Moya de Contreras, Pedro, *Catholic reform and Royal Power in New Spain*, Berkeley, 1987, p. 192.